

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA S. A. DE C. V. (IMECSA).- FONDOS NACIONALES.- No.041-2024-SESAL

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1966-01347 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **CESAR NOÉ GARCÍA PINEDA**; con Documento Nacional de Identificación número 0804-1970-00282, casado, mayor de edad, hondureño y con domicilio en San Pedro Sula; actuando como Representante Legal de la Empresa denominada **IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA S. A. DE C. V. (IMECSA)** constituida en Instrumento Público número 7 autorizada por el Notario **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, de fecha 03 de febrero de 1993, inscrita bajo número 61, Tomo 283 del Registro de la Propiedad Mercantil, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", en fecha veinticuatro de noviembre del 2023 mediante Licitación Pública Nacional numero 13-2023-SESAL somete la **"ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"** que tiene por objeto la Adquisición de reactivos para el hospital.

En fecha veintiuno (21) de febrero del 2024, se emite Resolución de Adjudicación número 542-2024-SS, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente: **SEGUNDO:** *Adjudicar la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-13-2023-SESAL "ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024" financiada con Fondos Nacionales a la Empresa: IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA S. A. DE C. V. (IMECSA) los siguientes Lotes: **LOTES NO. 21, 55, 56, 57, 58, 59, 75 y 86**, en virtud de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de dicha licitación y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, asimismo con los requisitos técnicos y legales exigidos para la prestación del servicio y por haberse consignado la estructura presupuestaria para dicho proceso. Por un monto de cinco millones trescientos setenta mil ciento diecinueve lempiras exactos.*

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los insumos por parte de **EL PROVEEDOR**, a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. La entrega de dicho producto deberá realizarse de acuerdo con la descripción, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:



IMECSA
TECNOLOGIA MEDICA

NO. ÍTEM	NOMBRE DEL REACTIVO	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
57	GUANTES DESCARTABLES S	PARES	Guantes descartables S	5,000	L. 1.725	L. 8,625.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
58	GUANTES DESCARTABLES M	PARES	Guantes descartables M	20,000	L. 1.725	L. 34,500.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
59	GUANTES DESCARTABLES L	PARES	Guantes descartables L	18,875	L. 1.725	L. 32,559.38	INMEDIATA después de firmado el Contrato
VIDA ÚTIL		18 MESES					

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada.

CLAUSULA TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR", se obliga a enviar al lugar de destino los reactivos requeridos siendo recibidos en el Almacén de Laboratorio del Hospital General del Sur, Barrio El Hospital, Choluteca, Honduras, C.A. Secretaría de Salud o donde "LA SECRETARIA" lo requiera.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L. 75,684.38)**. Afectando la estructura presupuestaria siguiente:

INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	DESCRIPCIÓN	SALDO DISPONIBLE
60	10	09	20	0	0	39540	Otro Instrumental, Accesorios y Material Medico	L. 3,869,023.00

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en Lempiras (L); la moneda de curso legal en Honduras.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; En caso de entregas parciales, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: **1)** Acta de Recepción Parcial, **2)** Factura Comercial Original y **3)** Copia de la Garantía de Cumplimiento; En caso de entrega total adjuntara **1)** Acta de Recepción Definitiva, **2)** Factura Comercial Original y **3)** La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del

[Firma manuscrita]



presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con **LA SECRETARIA** que haya sido resuelto por incumplimiento.

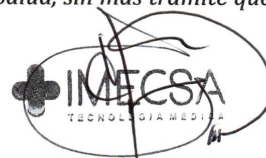
CLAUSULA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con **LA SECRETARIA [Hospital del Sur]**, como mínimo con dos (2) días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos, para lo cual deberá comunicarse con el Jefe de Almacén del Hospital de Sur Licenciado Juan Antonio Baquedano Mondragón, dirigiendo su solicitud de cita al correo electrónico lbaquedano949@gmail.com y deberá confirmar el recibo de la solicitud al número de teléfono 3216-8343 y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto cuando aplique.

CLAUSULA NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "**LA SECRETARIA**", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaria de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "**EL PROVEEDOR**" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**LA SECRETARIA**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**LA SECRETARIA**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA.- REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN DEL INSUMO: En caso que de las inspecciones y los controles de calidad descritos en la cláusula novena sean desfavorables, **EL PROVEEDOR** deberá reponer a "**LA SECRETARIA**", el cien por ciento (100%) de lo que resultare con falla de calidad, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que "**LA SECRETARIA**" comunique por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, **EL PROVEEDOR** se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para **LA SECRETARIA**, a través de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: "*La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que*



la presentación del documento de incumplimiento”, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición”.- **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (**Definitiva**), para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *“La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento”, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición”.*

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"LA SECRETARIA"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional número 13-2023-SESAL **"ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"**; por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 13-2023-SESAL; **b)** La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** Garantía de Cumplimiento presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** Resolución de adjudicación No. 542-2024-SS; **e)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales

de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

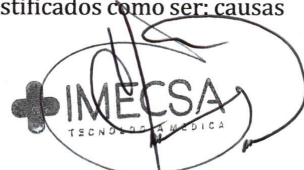
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**LA SECRETARIA**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR**", **IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA S. A. DE C. V. (IMECSA)**, Centro Comercial "El Castaño" Calle República de Uruguay, Col. San Carlos, Telf. 3203-0462, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras correo electrónico licitacionestga@imecsahonduras.com.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas. Forma de presentación de las manifestaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL PROVEEDOR** estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán realizarse en aplicación a la cláusula que precede y/o de oficio por este Órgano Contratante con la aceptación y confirmación previa por parte de **EL PROVEEDOR**, debiendo constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO: **LA SECRETARIA**, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas



no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decimo Primera del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** **LA SECRETARIA** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una



resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

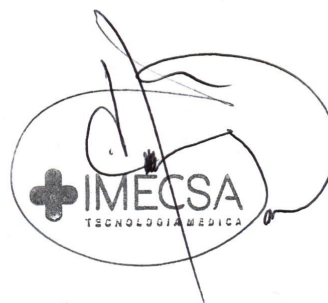
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

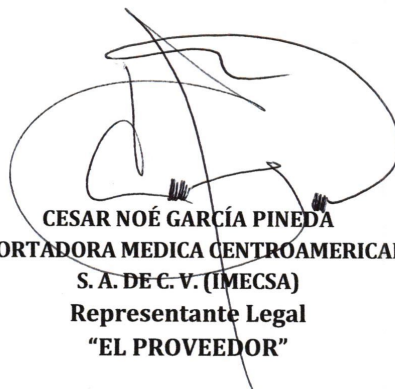
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



IMECSA
TECNOLOGÍA MÉDICA




DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"



CESAR NOÉ GARCÍA PINEDA
IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA
S. A. DE C. V. (IMECSA)
Representante Legal
"EL PROVEEDOR"



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA "INEQ MEDICA S. DE R. L. C. V."- FONDOS NACIONALES.- No.042-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1966-01347 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **PEDRO ANTONIO NUÑEZ CRUZ**; con Documento Nacional de Identificación número 1709-1985-000928, mayor de edad, hondureño y de este domicilio; actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa denominada **INEQ MEDICA S. DE R. L. C. V.** constituida en Instrumento Público número 15 autorizada por el Notario **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, de fecha 01 de febrero de 2013, con matrícula 2529566 inscrita bajo número 16698, del Libro de Comerciantes Sociales de Registro Mercantil, de Francisco Morazán del Centro Asociado del Instituto de Propiedad, y, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud **"SESAL"**, en fecha siete de diciembre del año 2023 mediante Licitación Pública Nacional numero 13-2023-SESAL somete la **"ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"** que tiene por objeto la Adquisición de otro instrumental, accesorios y material médico para el Hospital General del Sur.

En fecha dieciséis (16) de mayo del año 2024, se emite Resolución de Adjudicación número 542-2024-SS, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente: ... **SEGUNDO:** *Adjudicar la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-13-2023-SESAL "ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024" financiada con Fondos Nacionales a la Empresa: INEQ MEDICA S. DE R. L. DE C. V. los siguientes ítems: 17, 18, 31, 35, 52, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 81 y 86, en virtud de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de dicha licitación y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, asimismo con los requisitos técnicos y legales exigidos para la prestación del servicio y por haberse consignado la estructura presupuestaria para dicho proceso. Por un monto de Cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil veintitrés lempiras exactos [L. 4,369,023.00].*

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los insumos por parte de **EL PROVEEDOR**, a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. La entrega de dicho producto deberá realizarse de acuerdo con la descripción, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:



NO. ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
17	BOLSAS COLECTORAS DE ORINA PARA ADULTO	UNIDAD	Utilizado para la recolección de orina en pacientes. Posee una válvula antirreflujo que evita el reflujo de orina, reduciendo al mínimo el riesgo de infección	2,000	L. 5.30	L. 10,600.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
18	BOLSAS COLECTORAS DE ORINA PEDIÁTRICO	UNIDAD	Dispositivo médico diseñado para recolectar y contener muestras de orina en niños y bebés	2,800	L. 1.28	L. 3,584.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
31	CATÉTER CENTRAL 7X3X8	UNIDAD	Catéter venoso central. Tubo delgado y flexible que se introduce en una vena, por lo general debajo de la clavícula derecha, y se pasa hasta la vena cava superior (vena grande en el lado superior derecho del corazón líquidos transfusiones 7FRX3X8(20cm)	30	L. 550.00	L. 16,500.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
35	CEPILLO PARA LAVADO QUIRÚRGICO	UNIDAD	Cepillo quirúrgico utilizado para lavado de manos y uñas de personal en: hospitales, consultorios médicos, cocinas, enfermería, estudios	300	L. 13.50	L. 4,050.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
52	ELECTRODOS PARA CARDIOLOGÍA / ADULTOS	UNIDAD	Electrodos para monitorización electrocardiográfica tamaño adulto para colocación en pecho paquete de 100 unidades	3,000	L. 2.50	L. 8,625.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
69	JERINGA 1	UNIDAD	Jeringa de 1mL estéril, de un solo uso, atóxica con pico que garantiza conexiones seguras sin fugas	25,000	L. 0.98	L. 24,500.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
71	JERINGA 5	UNIDAD	JERINGA 5 Aguja de acero inoxidable (21g 1 1/2") caja de 100 unidades	75,000	L. 0.90	L. 67,500.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
72	JERINGA 10	UNIDAD	Jeringa 10 ml con aguja 21g x 1 1/2" – Luer Lock que garantiza mejor comodidad y seguridad en el uso	98,000	L. 1.23	L. 120,540.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
73	JERINGA 20	UNIDAD	Jeringas 20 estéril cl. no tóxico, con sistema Luer Lock (ajuste entre la jeringa y la aguja), contiene un émbolo de seguridad y aguja de acero inoxidable de 21g 1 1/2", de un solo uso. Presentación 50 unidades	80,000	L. 1.85	L. 148,000.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
74	JERINGA 50	UNIDAD	Jeringas sin aguja de 50 ml. Luer Lock estériles para la administración de inyectables i extracción. Presentación 25 unidades	2,000	L. 4.20	L. 8,400.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
75	LÁPIZ DE ELECTROCAUTERIO	UNIDAD	Electros quirúrgicos. Para evitar quemaduras y limpiar fácilmente durante la operación.	150	L. 65.00	L. 11,212.50	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.

81	MICROGOTEROS	UNIDAD	Cámara de goteo con filtro 15o. Con cámara de aire	1,000	L. 15.50	L. 15,500.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
86	PLANCHAS CON GUÍA (CAUTERIO)	UNIDAD	Las placas OBS con sistema REM están diseñadas para pegarse fácilmente en cualquier parte del cuerpo humano.	100	L. 75.00	L. 8,625.00	Primera Entrega: 50% a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 50% en un plazo de 5 meses [150 días] calendario después de la firma del Contrato.
VIDA ÚTIL		24 MESES					

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada.

CLAUSULA TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR", se obliga a enviar al lugar de destino los insumos requeridos siendo recibidos en el Almacén de Laboratorio del Hospital General del Sur, Barrio El Hospital, Choluteca, Honduras, C.A. Secretaría de Salud o donde "LA SECRETARIA" lo requiera.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 447,636.50)**. Afectando la estructura presupuestaria siguiente:

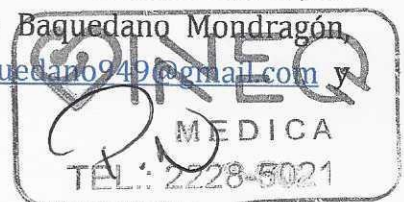
INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	DESCRIPCIÓN	SALDO DISPONIBLE
60	10	09	20	0	0	39540	Otro Instrumental, Accesorios y Material Medico	L. 4,369,023.00

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en Lempiras (L); la moneda de curso legal en Honduras.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; En caso de entregas parciales, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: **1)** Acta de Recepción Parcial, **2)** Factura Comercial Original y **3)** Copia de la Garantía de Cumplimiento; En caso de entrega total adjuntara **1)** Acta de Recepción Definitiva, **2)** Factura Comercial Original y **3)** La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con LA SECRETARIA que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con LA SECRETARIA [Hospital del Sur], como mínimo con dos (2) días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos, para lo cual deberá comunicarse con el Jefe de Almacén del Hospital de Sur Licenciado Juan Antonio Baquedano Mondragón dirigiendo su solicitud de cita al correo electrónico ibaquedano949@gmail.com y



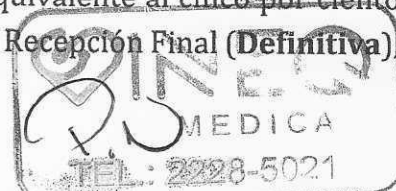
deberá confirmar el recibo de la solicitud al número de teléfono 3216-8343 y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto [cuando aplique].

CLAUSULA NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "**LA SECRETARIA**", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaria de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "**EL PROVEEDOR**" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**LA SECRETARIA**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**LA SECRETARIA**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA.- REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN DEL INSUMO: En caso que de las inspecciones y los controles de calidad descritos en la cláusula novena sean desfavorables, **EL PROVEEDOR** deberá reponer a "**LA SECRETARIA**", el cien por ciento (100%) de lo que resultare con falla de calidad, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que "**LA SECRETARIA**" comunique por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, **EL PROVEEDOR** se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para **LA SECRETARIA**, a través de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: "*La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento*", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- *La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición*.- **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (Definitiva)



para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**LA SECRETARIA**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional número 13-2023-SESAL **"ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"**; por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: *a)* Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 13-2023-SESAL; *b)* La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; *c)* Garantía de Cumplimiento presentada por **EL PROVEEDOR**; *d)* Resolución de adjudicación No. 542-2024-SS; *e)* Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: *a)* "**LA SECRETARIA**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 *b)* "**EL PROVEEDOR**", **INEQ MEDICA S. DE R. L. C. V.** Col. Kennedy, 5ta. Entrada, contiguo a Maquilas, Complejo de Bodegas Simón, Telf. 2228-5021, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras correo electrónico ineqcontabilidad@hotmail.com.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones



de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL PROVEEDOR estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado EL PROVEEDOR a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán realizarse en aplicación a la cláusula que precede y/o de oficio por este Órgano Contratante con la aceptación y confirmación previa por parte de EL PROVEEDOR, debiendo constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO: LA SECRETARIA, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por LA SECRETARIA en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decimo Primera del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: *i)* Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. *ii)* Cuando EL PROVEEDOR se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atiende las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: *i)* Mutuo acuerdo entre las partes, *ii)* Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, *iii)* En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en

caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorsión o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas

- y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"




PEDRO ANTONIO NÚÑEZ CRUZ
INEQ MEDICA
S. DE R. L. DE C. V.
REPRESENTANTE LEGAL
"EL PROVEEDOR"



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA INVERSIONES CONTRERAS ARITA S. DE R.L. DE C.V.- FONDOS NACIONALES.- No.043-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1966-01347 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **FELIX ALBERTO AGUILAR MURILLO**; con Documento Nacional de Identificación número 0501-1973-05899, mayor de edad, hondureño, con domicilio en San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad; actuando como Representante Legal de la Empresa denominada **INVERSIONES CONTRERAS ARITA S. DE R.L. DE C.V.** constituida en Instrumento Público número 279 autorizada por el Notario Jose Luis Chinchilla R., de fecha 01 de febrero de 2008, inscrita bajo número 63, Tomo 537 del Registro de la Propiedad Mercantil, con facultades acreditadas mediante Testimonio de Escritura Publica número 2,461 de fecha 16 de Agosto del año 2011, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", en fecha siete de diciembre del año 2023 mediante Licitación Pública Nacional numero 13-2023-SESAL somete la **"ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"** que tiene por objeto la Adquisición de otro instrumental, accesorios y material médico para el Hospital General del Sur.

En fecha dieciséis (16) de mayo del año 2024, se emite Resolución de Adjudicación número 542-2024-SS, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente: ... **SEGUNDO:** *Adjudicar la Licitación Pública Nacional NUMERO LPN-13-2023-SESAL "ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024" financiada con Fondos Nacionales a la Empresa INVERSIONES CONTRERAS ARITA S. DE R.L. DE C.V. los siguientes ítems: 1, 3, 4, 14, 20, 76, 77, 78, 79, 80, 87, 88, 89, 111 y 115, en virtud de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de dicha licitación y en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, asimismo con los requisitos técnicos y legales exigidos para la prestación del servicio y por haberse consignado la estructura presupuestaria para dicho proceso. Por un monto de Cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil veintitrés lempiras exactos [L. 4,369,023.00].*

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega de los insumos por parte de **EL PROVEEDOR**, a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. La entrega de dicho

producto deberá realizarse de acuerdo con la descripción, que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

NO. ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
1	AGUJA DESCARTABLE. 18	UNIDADES	Aguja de acero con soporte de polietileno. Desechables, esterilizadas, Usado para inyectar o extraer líquidos vía intradérmica, Conector Luer Slip	20,000	L. 0.42	L. 8,400.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
3	AGUJA DESCARTABLE. 21	UNIDADES	Aguja de acero con soporte de polietileno. Desechables, esterilizadas, Usado para inyectar o extraer líquidos vía intradérmica, Conector Luer Slip	3,000	L. 0.40	L. 1,200.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
4	AGUJA DESCARTABLE. 22	UNIDADES	Aguja de acero con soporte de polietileno. Desechables, esterilizadas, Usado para inyectar o extraer líquidos vía intradérmica, Conector Luer Slip	2,500	L. 0.40	L. 1,000.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
14	BIGOTERAS P/ OXIGENO ADULTO	UNIDAD	osee las puntas nasales curvas y extra suaves para mayor comodidad del paciente. Fabricadas con PVC de grado médico extra SUAVE	600	L. 10.00	L. 6,000.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
20	BOTAS QUIRÚRGICAS (CUBRE ZAPATOS)	PARES	Impide paso de polvo, líquidos, spray, agentes infecciosos, fluidos no corrosivos y resistencia electrostática	2,000	L. 2.07	L. 4,140.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
76	MARIPOSA 21	UNIDADES	Mariposa color Verde Aguja siliconada de triple bisel, con aletas flexibles para facilitar su manejo y asegurar su fijación. Incorpora tubo prolongador de 30 cm. de PVC y conexión Luer-Lock. El grosor de la palomilla aumenta a medida que su numeración 21g x 3/4 con aletas Esteril con conexión luer lock libre de latex para adulto	8,000	L. 1.80	L. 14,400.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
77	MARIPOSA 22	UNIDADES	Mariposa 22g x 3/4 con aletas Esteril con conexión luer lock libre de latex para adulto	8,000	L. 1.80	L. 14,400.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
78	MARIPOSA 23	UNIDADES	Mariposa: 23G x 3/4" (0,63 x 19 mm.) 0,46 ml/min. Color: Azul Aguja siliconada de triple bisel, con aletas flexibles para facilitar su manejo y asegurar su fijación. Incorpora tubo prolongador de 30 cm. de PVC y conexión Luer-Lock. Mariposa 23g con aletas Esteril con conexión luer lock libre de latex para adulto	8,000	L. 1.80	L. 14,400.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
79	MARIPOSA 24	UNIDADES	Mariposa: 24G x 3/4" (0,50 x 19 mm.) 0,46 ml/min. Color: Naranja Aguja siliconada de triple bisel, con aletas flexibles para facilitar su manejo y asegurar su fijación. Incorpora tubo prolongador de 30 cm. de PVC y conexión Luer-Lock. El grosor de la palomilla aumenta a medida que su numeración de calibre disminuye. Aplicaciones	3,000	L. 1.80	L. 5,400.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato

80	MARIPOSA 25	UNIDADES	Mariposa: 25G x 3/4" (0,50 x 19 mm.) 0,46 ml/min. Color: Naranja. Aguja siliconada de triple bisel, con aletas flexibles para facilitar su manejo y asegurar su fijación. Incorpora tubo prolongador de 30 cm. de PVC y conexión Luer-Lock. El grosor de la palomilla aumenta a medida que su numeración de calibre disminuye. Aplicaciones	2,000	L. 1.80	L. 3,600.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
87	SET DE MASCARILLA PARA NEBULIZAR ADULTO	UNIDADES	Dispositivo médico cuya función es administrar soluciones y medicamentos hacia el sistema respiratorio.	300	L. 21.85	L. 6,555.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
88	SET DE MASCARILLA PARA NEBULIZAR PEDIÁTRICAS	UNIDADES	Dispositivo médico cuya función es administrar soluciones y medicamentos hacia el sistema respiratorio.	300	L. 21.85	L. 6,555.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
89	SET DE TRANSFUSIÓN/ DE SANGRE	UNIDADES	Transfusión de sangre vía intravenosa, así como hemoderivados.	9,000	L. 8.00	L. 72,000.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
111	SONDAS FOLEY 16 2 VÍAS	UNIDADES	Las sondas Foley de 2 vías son utilizadas para proveer un drenaje continuo desde la vejiga hasta la uretra tras procedimientos quirúrgicos.	900	L. 15.00	L. 13,500.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
115	SONDAS FOLEY 20 2 VÍAS	UNIDADES	Las sondas Foley de 2 vías son utilizadas para proveer un drenaje continuo desde la vejiga hasta la uretra tras procedimientos quirúrgicos.	100	L. 15.00	L. 1,500.00	INMEDIATA después de firmado el Contrato
VIDA ÚTIL		DE 18 A 24 MESES					

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada.

CLAUSULA TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR", se obliga a enviar al lugar de destino los insumos requeridos siendo recibidos en el Almacén de Laboratorio del Hospital General del Sur, Barrio El Hospital, Choluteca, Honduras, C.A. Secretaría de Salud o donde "LA SECRETARIA" lo requiera.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 173,050.00)**. Afectando la estructura presupuestaria siguiente:

INST	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	OBJETO	DESCRIPCIÓN	SALDO DISPONIBLE
60	10	09	20	0	0	39540	Otro Instrumental, Accesorios y Material Medico	L. 4,369,023.00

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en Lempiras (L); la moneda de curso legal en Honduras.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; En caso de entregas parciales, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: **1)** Acta de Recepción Parcial, **2)** Factura Comercial Original y **3)** Copia de la Garantía de Cumplimiento; En caso de entrega total adjuntará **1)** Acta de Recepción Definitiva, **2)** Factura Comercial Original y **3)** La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con LA SECRETARIA que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con LA SECRETARIA [Hospital del Sur], como mínimo con dos (2) días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos, para lo cual deberá comunicarse con el Jefe de Almacén del Hospital de Sur Licenciado Juan Antonio Baquedano Mondragón, dirigiendo su solicitud de cita al correo electrónico jbaquedano949@gmail.com y deberá confirmar el recibo de la solicitud al número de teléfono 3216-8343 y acompañará junto a la entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y original o fotocopia del Certificado de Autorización del Fabricante del Producto [cuando aplique].

CLAUSULA NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "LA SECRETARIA", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaria de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "EL PROVEEDOR" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "LA SECRETARIA" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "LA SECRETARIA" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA.- REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN DEL INSUMO: En caso que de las inspecciones y los controles de calidad descritos en la cláusula novena sean desfavorables, EL PROVEEDOR deberá reponer a "LA SECRETARIA", el cien por ciento (100%) de lo que resultare con falla de calidad, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que "LA SECRETARIA" comunique por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento respectivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ACTA DE COMPROMISO: En el caso que se haya adjudicado productos ofertados con vida útil menor a los establecidos en los pliegos de Condiciones, EL PROVEEDOR se compromete a reemplazar dichos productos si vencieran dentro del periodo establecido con otro lote que cumpla con un periodo de vencimiento igual o superior al pactado sin costo alguno para LA SECRETARIA, a través

de un acta de compromiso de reemplazo, misma que deberá ser entregada con el producto. El plazo de la vida útil de los productos es contado a partir de la fecha de recepción del producto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".* **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (**Definitiva**), para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"LA SECRETARIA"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONTRATO: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional número 13-2023-SESAL **"ADQUISICIÓN DE OTRO INSTRUMENTAL, ACCESORIOS Y MATERIAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL SUR, PARA EL AÑO 2024"**; por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: **a)** Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 13-2023-SESAL; **b)** La oferta

presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento presentada por **EL PROVEEDOR**; d) Resolución de adjudicación No. 542-2024-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**LA SECRETARIA**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR**", **INVERSIONES CONTRERAS ARITA S. DE R.L. DE C.V.**, Hospital del Valle, primer nivel de condominios médicos del valle #2 Local #11, San Pedro Sula, Cortes, Telf. 9853-6333, Honduras correo electrónico administracion@implementosmedicos.net.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL PROVEEDOR** estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivarán las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL PROVEEDOR** a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán realizarse en aplicación a la cláusula que precede y/o de oficio por este Órgano Contratante con la aceptación y confirmación previa por parte de **EL PROVEEDOR**, debiendo constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier

enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO: LA SECRETARIA, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decimo Primera del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** LA SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) "**Práctica fraudulenta**" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.

- b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
 3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
 4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad,

veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"



FELIX ALBERTO AGUILAR MURILLO
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES CONTRERAS ARITA
S. DE R.L. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"